

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso con excepciones de mérito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de junio de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Intelocutorio **444/**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2022-00299-00**
Demandante: **NANCY REINA IBARRA**
Demandado: **JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO**

De la constancia de notificación personal al demandado, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que el certificado expedido por la empresa de servicio postal, corresponde a la entrega de la comunicación informando sobre la existencia del proceso, naturaleza, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del Proceso, situación que no surte el efecto de notificación en debida forma, hasta tanto no se cumpla con la comparecencia de la parte ejecutada al juzgado dentro de los 10 días siguientes, por cuanto la comunicación se entregó en municipio distinto de la sede del juzgado.

Así las cosas, como quiera que la comunicación informando la existencia del proceso se entregó el 29/03/2023, la comparecencia del ejecutado a través del correo electrónico data del 10/04/2023 y el traslado de la providencia con sus respectivos anexos se surtió por el despacho el día 12/04/2023, se procede a realizar control de legalidad enmarcado en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., para CORREGIR lo indicado en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), para en su lugar tener por notificada personalmente a la señora JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO, a partir del 14 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Vista la contestación de demanda y el escrito de excepciones de mérito propuestas por el profesional del derecho apoderado judicial de JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO como parte ejecutada, se procede a correr traslado al ejecutante, para que en el término de diez

(10) días se pronuncie sobre ellas adjuntando o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Civil del Circuito,

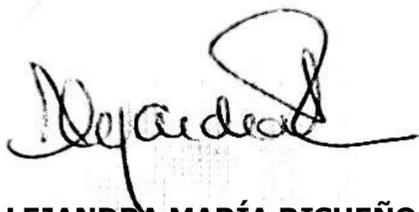
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR lo indicado en el ordinal SEGUNDO del auto de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), por no atemperarse a las formalidades propias del presente trámite, por lo expuesto en las consideraciones, para que quede al siguiente tenor literal:

“**TENER** por notificada a la parte demandada JESSICA MILENA MARTINEZ TRUJILLO, a partir del 14 de abril de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.”

SEGUNDO: CORRER traslado al demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas por el demandado por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK